CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 221-2026

Entre los suscritos, a saber, **ASTRID NATALIA TRUJILLO CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.529, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultada para contratar en su calidad de Directora General según decreto No. 1560 del 24 de diciembre de 2024 y acta de posesión No. 230 del 27 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **JOSE GUILLERMO LOPEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.540.780 de Popayán, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO: INTERVENTORIA LA SAMARIA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente clausulado complementario al contrato de **INTERVENTORIA No. 221-2026**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2.007 y las disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que por medio del Decreto 1179 de 1.994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Rio Páez y Zonas aledañas, con el objeto de adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1.994. 2) Que el artículo 11 del Decreto 1179 de 1.994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1.993, los contratos que celebre la Corporación se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. 3) Por lo anterior y considerando que la urgencia manifiesta está señalada como uno de las causales previstas en el artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, la selección de contratistas en la Corporación Nasa Kiwe se surtirá a través de la modalidad de Contratación Directa, sin que se requiera realizar invitaciones públicas ni obtener pluralidad de propuestas. 4) La urgencia manifiesta, está definida en el art. 42 de la ley 80 de 1993 de la siguiente manera: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.".* 5) La Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto Rad. 2201713000007434 del 11 de diciembre de 2017 en relación con la pregunta si la Corporación Nasa Kiwe puede en cualquier época contratar por urgencia manifiesta, dijo: *"Si, Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Rio Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe puede contratar en cualquier momento mediante contratación directa por urgencia manifiesta. No obstante, si los recursos que la corporación va a ejecutar provienen de organismos internacionales dicha contratación se someterá a las reglas de estos organismos.".* 6) Que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la ley, en especial de las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. 7) Que se ha justificado la necesidad y conveniencia de la celebración del presente contrato. 8) Que, dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existen los recursos que amparan las obligaciones contractuales derivadas de la presente contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del centro de productividad y competitividad agropecuaria para el desarrollo sostenible con identidad, proyecto localizado en el terreno ubicado en la vereda Río Blanco, específicamente en la finca la Samaria, localizada en el sector de Clarete, salida al municipio de Totoró, municipio de Popayán, departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO- LUGAR DE EJECUCION:** La interventoría al diseño completo se realizará en el municipio de Popayán, terreno ubicado en la vereda Río Blanco, específicamente en la finca la Samaria, localizada en el sector de Clarete, salida al municipio de Totoró, departamento del Cauca, terrenos identificados con matrícula inmobiliaria 120-31582 y 120-34747, cuyo titular de la propiedad es el Consejo Regional Indígena del

Cauca – CRIC. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga de manera especial para con **NASA KIWE** a: 1. Verificar que el contratista de la consultoría haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 2. Conocer los estudios previos o su equivalente del contrato de consultoría y de la propuesta presentada por el contratista. 3. Revisar y avalar el presupuesto de la consultoría. 4. Revisar el cronograma de ejecución de la consultoría, presentado por el contratista de la misma y validarlo. 5. Definir la periodicidad de los comités y demás reuniones de seguimiento que se realizaran en desarrollo del contrato de consultoría. 6. Revisar las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el contratista verificando que se ajuste a lo señalado en el contrato. 7. Verificar que el contratista de la consultoría objeto de la interventoría y las personas que conforman el equipo de trabajo cumplan con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales, si es el caso. 8. Solicitar y revisar todas las licencias, permisos y demás documentos requeridos de acuerdo con las normas vigentes para el inicio y desarrollo de la consultoría o labor. Así mismo, revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación. 9. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Interventoría de NASA KIWE. 10. Suscribir el acta de inicio de la consultoría. 11. Verificar que el equipo de trabajo del contratista de consultoría cumpla con las condiciones señaladas en el contrato. 12. Velar porque la ejecución del contrato de consultoría no se interrumpa injustificadamente. 13. Velar porque el contrato se ejecute cumpliendo con el cronograma y el flujo de inversión aprobado, manteniéndolo debidamente actualizado. 14. Velar porque los recursos sean ejecutados conforme a lo señalado en el presupuesto de la consultoría. 15. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como el porcentaje de avance de la consultoría, siempre que lo solicite la Entidad. 16. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el contrato de consultoría. 17. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de consultoría, en las normas vigentes que se le sean aplicables. 18. Revisar las solicitudes de modificación, adición y/o prórroga del contrato de consultoría, y emitir concepto técnico al respecto. 19. Revisar las actas de suspensión y reinicio del contrato de consultoría. 20. Informar oportunamente y por escrito a NASA KIWE sobre los retrasos o incumplimientos del contratista de consultoría con el fin que la entidad tome las medidas del caso. 21. Asistir y participar en las audiencias que se desarrollen en la Entidad como consecuencia de eventuales situaciones de incumplimiento. 22. Suscribir todas las actas de las reuniones que se adelanten en desarrollo del contrato objeto de interventoría y remitirlas al supervisor del contrato de interventoría, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, junto con los documentos que soporten el contenido de las mismas. 23. Llevar un archivo ordenado cronológicamente de los documentos del contrato de consultoría de la correspondencia que se produzca. 24. Notificar a NASA KIWE sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar de manera parcial o total la ejecución del contrato. 25. Advertir al contratista acerca de cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de consultoría, e informar a NASA KIWE. 26. Efectuar recomendaciones y emitir instrucciones tendientes a la oportuna y adecuada ejecución del contrato de consultoría. 27. Exigir al contratista, en cualquier momento, la información que considera necesaria para el ejercicio de sus funciones de interventoría. 28. Emitir los informes señalados en los estudios previos, y los demás que le solicite NASA KIWE, en relación con la ejecución del contrato, y especialmente los señalados en el contrato de interventoría. 29. Atender oportunamente los requerimientos formulados por las entidades de control y por NASA KIWE. 30. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, durante la ejecución del contrato. 31. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. 32. Velar porque las garantías constituidas se mantengan durante toda la ejecución de la consultoría y por el término señalado en el contrato. 33. Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción de la consultoría. 34. Elaborar y presentar un informe final de ejecución de la consultoría. 35. Sugerir y/o adoptar las medidas que considere necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato de consultoría. 36. Las demás que se señalen en el contrato, y en las normas vigentes, que deban realizarse durante la ejecución de la consultoría. 37. Solicitar cronograma de consultoría al consultor según formato disponible del sistema de gestión de calidad de la Corporación Nasa Kiwe, Código F30-OI-400, con el cual se adelantarán las revisiones y controles que permitan verificar el cumplimiento de las actividades pactadas dentro del tiempo establecido. 38. Validar los estudios y diseños del proyecto, teniendo en cuenta las directrices

derivadas del acompañamiento adelantado por la secretaria de salud del departamento del Cauca. 39. Solicitar los documentos y demás información inherente al desarrollo de la interventoría a cargo de la Corporación Nasa Kiwe y/o la consultoría de estudios y diseños, para poder atender sus obligaciones de manera adecuada. 40. Verificar la aplicación de los criterios del plan de control para consultoría de diseños de preinversión que tiene disponible el área de salud y saneamiento básico de La Corporación Nasa Kiwe. Según formato adjunto. 41. Revisar y validar los resultados de las actividades del consultor responsable por los estudios y diseños del proyecto: Estudios de suelos, topografía, estudios y diseños estructurales, estudios y diseños hidrosanitarios, estudios y diseños eléctricos voz y datos, presupuesto de obra, metodología general ajustada (MGA) y ficha EBI del proyecto y demás inherentes al proceso de consultoría. 42. Verificar la aplicación de las normas técnicas requeridas para el desarrollo del proyecto del contrato de consultoría: NSR-10, RAS 2000 y resoluciones modificatorias, y normas de operador de red eléctrica - NTC2050 y código RETIE u otras inherentes al desarrollo de la presente interventoría. 43. Realizar comités técnicos de seguimiento conjuntamente con el consultor del proyecto, en la cantidad que sea necesarios, de acuerdo al desarrollo del proyecto, mínimo 1 vez por mes. Evidenciados mediante el diligenciamiento del formato F17-OI-400 de seguimiento que tiene disponible el sistema de gestión de calidad de la Corporación Nasa Kiwe. 44. Informes de avance periódicos mínimo 1 por mes, con las actividades desarrolladas por la interventoría de estudios y diseños durante el periodo en relación con sus funciones y los controles que debe ejercer, y un resumen de los eventos o cambios importantes requeridos o ejecutados en el contrato del Consultor, en caso que los hubiere, indicando las recomendaciones del caso. 45. La interventoría podrá elaborar documentos que para el cumplimiento de su objeto contractual considere oportunos y necesarios sobre el desarrollo o avance de los estudios y diseños a su cargo. 46. Informe Final en el cual se avalan los diseños finales del contrato de consultoría de acuerdo a los criterios del plan de control para consultoría de estudios y diseños de preinversión y en cumplimiento de las normas técnicas requeridas para el desarrollo del proyecto: Normatividad arquitectónica según acompañamiento de la Secretaria de Salud del Cauca, NSR-10, RAS 2000 y resoluciones modificatorias, y normas de operador de red eléctrica - NTC2050 y código RETIE u otras inherentes al desarrollo de la presente interventoría. 47. Aprobación y validación de los productos finales entregados por el consultor del proyecto. 48. Una vez finalizado el contrato, y con la aceptación de los estudios respectivos, se elaborará Acta de Recibo y Entrega -Interventoría de Estudios y Diseños, la cual será suscrita por parte de Nasa Kiwe y el Interventor del proyecto. 49. La interventoría deberá ceñirse a los parámetros establecidos en el manual de interventoría de la Corporación Nasa Kiwe. 50. Solicitar al consultor, plan de inversión del anticipo (si aplica), adelantando seguimiento y control a los recursos, dejando las evidencias respectivas. 51. El interventor y el personal que conforme el equipo de trabajo deberá conocer a fondo el contrato de consultoría suscrito con el consultor que realizará los estudios y diseños del proyecto de la unidad de atención en salud -UAS, y elaborará las actas que se requieran en el término de la ejecución contractual, allegando en tiempo real, cada uno de los soportes de manera física de las actuaciones adelantadas, al área de salud y S.B. de la Corporación Nasa Kiwe. 52. Garantizar el almacenamiento de cada una de las actuaciones y productos del contrato de consultoría tanto de manera física en la carpeta contractual que reposa en la Corporación Nasa Kiwe como de manera digital en la plataforma SECOP II. 53. Realizar un control y seguimiento estricto a la vigencia de las pólizas, en concordancia con lo establecido en el correspondiente contrato de consultoría, entregando a la entidad contratante los soportes físicos respectivos su vencimiento, modificación, actualización y demás pormenores que surjan en el término de ejecución en relación con las garantías. 54. Verificar el estricto cumplimiento de las normas del código laboral y de afiliación a la seguridad social (salud y pensión), ARL, dentro de los parámetros establecidos en la normatividad vigente. 55. **Cancelar el valor correspondiente a la estampilla "Universidad del Cauca 180 años" conforme a la liquidación realizada por la Universidad y la estampilla Universidad Nacional de conformidad con la Ley 1697 de 2013**. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE NASA KIWE: 1.** Pagar el valor convenido en el presente contrato. **2.** Realizar la supervisión del presente contrato, por medio del funcionario designado para tales efectos. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($79.599.695)**. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: NASA KIWE** pagará el valor del presente contrato mediante actas parciales y/o final de recibo hasta completar el 100% del valor contractual, de conformidad con los productos recibos a satisfacción

por parte de la supervisión y el 10% para pago final, una vez se entregue el proyecto debidamente aprobado ante curaduría y con los permisos y aprobaciones de todas las empresas prestadores de servicios públicos la **Corporación Nasa Kiwe** entregará hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a título de anticipo, **recursos que se destinarán exclusivamente a la ejecución del contrato. El contratista deberá manejar los recursos recibidos a título de anticipo en una cuenta de ahorros exclusiva** cuyos rendimientos pertenecerán al tesoro. El anticipo será amortizado por medio de cada una de las actas parciales o final en proporción al valor entregado a título de anticipo, sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **PARAGRAFO PRIMERO:** En forma previa a la autorización de cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO SEGUNDO**: A las respectivas cuentas de cobro se le harán los descuentos de ley, si fuere del caso y el valor de las multas que se impongan al **CONTRATISTA** por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato de conformidad en lo estipulado en la cláusula (Multas). **PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** autoriza expresamente a **NASA KIWE** consignar los pagos acordados en el presente contrato en la cuenta que para tal efecto informe el contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos acordados en la presente cláusula están sujetos a la disponibilidad de caja de la Corporación Nasa Kiwe, de lo cual el **CONTRATISTA** al suscribir el contrato, ratifica su aceptación de la forma de pago. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de **CINCO (5)** meses desde la fecha del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo anterior sin perjuicio que el objeto contractual se cumpla a cabalidad con anterioridad, evento en el cual terminaría el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo del presente contrato se ampliará si se adiciona el contrato de consultoría intervenido, sin que exista derecho para el interventor de obtener una mayor remuneración a la pactada, regla que acepta incondicionalmente el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **NASA KIWE** por intermedio de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, más el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más**.** Esta garantía deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulados, igualmente a la terminación se deberá prorrogar hasta la expiración de la póliza de estabilidad de las obras intervenidas de conformidad con el artículo 85 de la ley 1474 de 2011. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, por el diez (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente **por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final**. **C). SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: EL CONTRATISTA** prestará garantía para responder por el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales de las personas que para el cumplimiento del presente contrato llegare a contratar u ocupar; deberá estar vigente **desde la fecha de perfeccionamiento o firma del contrato más el término de ejecución del contrato y tres (3) años más**, y su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **D. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Para asegurar el manejo y buena inversión del anticipo dado al **CONTRATISTA**, esta póliza deberá constituirse por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y deberáestar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que demande la constitución de la garantía están a cargo del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: NASA KIWE,** se reserva el derecho de prorrogar o ampliar las garantías cuando la contratación lo exija, con cargo y a nombre del **CONTRATISTA,** en caso que este no lo haga oportunamente. **NASA KIWE,** podrá cobrar directamente al CONTRATISTA dichos valores o descontarlos de los honorarios pendientes de pago. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estará a cargo del **ASESOR DEL AREA DE EDUCACION** de la Corporación Nasa Kiwe, quién al colocar su visto bueno en esta minuta se entera y notifica de la designación como supervisor y será responsable de aprobar los

desembolsos, los informes que presente el CONTRATISTA y de proyectar el acta de liquidación final del contrato; así mismo de informar a NASA KIWE cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para la cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión de este contrato se llevará de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría de la entidad y tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra cobijado por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2.007. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas de manera especial para los interventores en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS**. Durante la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATISTA**, no podrá cederlo a persona alguna, natural o jurídica, ni podrá subcontratar la ejecución de las obras, sin la aprobación previa expresa y escrita de **NASA KIWE. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, **NASA KIWE**, podrá liquidar multas sucesivas de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en los estudios previos para el personal ofrecido, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la entidad. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar los trabajos y/o actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. -Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y/o físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. -Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar. -Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **NASA KIWE** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por la entidad de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y con observancia del Manual de Contratación. En aplicación de normas civiles y comerciales, se entiende que el contratista renuncia a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestara merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que se realizarán en virtud del presente contrato se realizarán con cargo a la disponibilidad No. **001 del 10 de julio de 2026**. **CLÁUSULA**

DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los **CUATRO MESES** siguientes a la fecha de vencimiento del presente contrato de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA**, pagará a **NASA KIWE**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva**. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que, para todos los efectos del contrato, aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual, sin perjuicio de los lugares en los cuales se ejecutarán las actividades de interventoría. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación regulan, reglamentan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Estudios previos y propuesta del contratista. 2) Actas que se suscriban en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato.3) Disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL**: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por perfeccionado una vez sea firmado electrónicamente por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** El presente contrato para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de la póliza.